

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de S. Lázaro núm. 13, á 5 reales en la capital llevado á las casas, y 7 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando además el coste de su impresion en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real orden aclarando de donde se ha de socorrer á los desertores aprehendidos.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo Interior se ha servido dirigirme con fecha 31 de marzo último la real orden que sigue.—» Por el ministerio de la guerra se comunicó al capitán general de la Isla de Cuba, y trasladó á los de Puerto-Rico y Filipinas, con fecha de 21 de este mes, la real orden siguiente.—» He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en esa plaza y carta 388, con que la remitió el antecesor de V. E. en 29 de mayo de 1833, sobre que se declare qué fondos deben satisfacer los gastos de aprehension y conduccion de los desertores de ese ejército, pues que habiéndose delatado en Cádiz los del regimiento de infantería de la Habana José Alamo, Sebastian Marin Manuel Muñoz é Isidoro Cueto, fueron conducidos á esa Isla en la fragata Española Záhro. Tambien se ha enterado S. M.

de igual consulta hecha con un motivo análogo por el capitán jeneral del departamento de Cádiz; y con presencia de cuanto informó en el particular el suprimido consejo de la guerra, lo espuesto por el tribunal supremo que ha sustituido á aquel consejo, y últimamente de lo que han manifestado las secciones reunidas de Indias Marina y Hacienda del consejo real de España é Indias, se ha servido resolver: = 1.º Que todos los gastos que cause un desertor en su aprehension y conduccion, los pague el mismo con los haberes que devengue en el nuevo servicio = 2.º Que los individuos desertados de los distintos cuerpos de Ultramar sean conducidos en los buques de guerra que salgan para aquellos dominios, siendo de cuenta de los regimientos á que correspondan ó se les agregue para continuar el servicio, el pago de las raciones con que fueron asistidos desde el dia de su embarque, hasta en el que desembarcaron y fueron entregados al gefe respectivo. = 3.º Que á falta de buques de guerra los conduzcan los mercantes, ó mas bien los correos marítimos, cargando á los individuos en este caso el socorro que devenguen desde su embarque hasta el dia de su entrega, á razon del goce que disfruten en aquellos dominios, y abonándolo á los capi-

tanos de los buques á su llegada al puerto. = 4.º Que este mismo haber se reclame de las oficinas en la primer revista de presente que pase el individuo nuevamente incorporado á sus banderas. = 5.º Que si por causas especiales tuviese la real hacienda que reclamar por razon de trasporte cuando vaya en buques mercantes, pues que en los de guerra no hay causa para ello, lo haga á los cuerpos respectivos, y estos satisfagan lo que legítimamente correspondiere. = 6.º Que si llegase á descubrirse el capitán ó patron del buque en que hubiesen desertado los individuos, se le condene al pago de todos los gastos y daños que se originen para volverlos á sus regimientos á menos que justifique que se embarcó el individuo con el correspondiente pasaporte y la competente boleta de sanidad. = 7.º Que para precaver los delitos, y atajar los daños que estos producen, cuiden muy particularmente los capitanes generales, Gobernadores y comandantes militares de Marina que se haga un prolijo reconocimiento de los buques que de los dominios de Indias salgan para la península, asegurándose de la legitima procedencia de cuantos individuos se embarcaren en ellos. = Finalmente, respecto al pago de los diez mil trece reales y treinta y tres maravedís vellon de los gastos causados por los dos presidarios de las Cuatro Torres, á que se referia la consulta del capitán general del departamento de Cádiz, quiere S. M. se averigüe quienes fueron las personas que facilitaron las papeletas con que acreditaron su procedencia; y si se encontraren se les arreste hasta que satisfagan á la bandera de América de la plaza de Cádiz el importe de todos los gastos; y en el caso de no ser posible la adquisicion de las tales personas deberá pagar la consignacion de Marina el importe del suministro diario, que como á tales presidarios se les facilitaba en el presidio de la Carraca, sea mas ó menos que los descientos sesenta y dos reales diez y siete maravedís, con que se les socorrió en la bandera durante su estancia en ella. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1835. = Diego Medrano = Sr. gobernador civil de Guadalajara. = Y se publica por el boletín oficial para noticia y gobierno de los pueblos de esta provincia Guadalajara 6 de abril de 1835. = E. G. I. Nicolas Hugalde.

Real orden sobre empresa.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. = Por El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de lo interior se me ha dirigido con fecha 23 de marzo último la real orden del tenor siguiente = «El Sr. secretario del despacho de Hacienda me dijo en 19 de febrero último que con la misma fecha comunicaba al director de rentas provinciales la real orden siguiente: = El arriendo general de los derechos y arbitrios municipales, celebrado al propio tiempo que el de los derechos de puertas de las capitales de provincia y puertos habilitados de nada serviría para el conocimiento que el gobierno debe tener de la cuantía de esta interesante parte de los recursos públicos si no se tomase alguna medida para hacer fructuoso tan notable ensayo. El Empresario de dicho arriendo ningun aumento determinado ha dado por los referidos arbitrios, si bien en ellos tampoco habo deduccion de gastos; y no siendo posible que los vicios y abusos que el resultado de este contrato ha dado á conocer que existian en la recaudacion, dejasen de ser trascendentales á estos impuestos, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora, con la mira de aclarar un objeto de tan general interés, que la real Hacienda no entregue á los partícipes de los referidos derechos y arbitrios mas cantidad que la que les entregaba la empresa por el contrato, verificándolo religiosamente en fin de cada mes, y que los sobrantes que puede haber queden depositados en las tesorerias, sin echar mano de ellos con ningun pretesto, hasta que S. M. con la debida

instruccion, y por el orden que correspon-
da, tenga á bien determinar lo mas con-
veniente. De real orden lo traslado á V.
E. para su inteligencia por el interés que
tiene el ministerio de su cargo en la me-
jora de los productos, y el conocimiento
que le compete en su aplicacion é inversion.
De la misma real orden lo inserto á V.
S. para su inteligencia y efectos correspon-
dientes, manifestándole que deseando S. M.
que esta resolucion no perjudique á los in-
tereses de los pueblos, habrán de ser estos
reintegrados á su tiempo de lo que legiti-
mamente les corresponda. = *Lo que se pu-
blica por medio del boletin oficial de esta
provincia, para conocimiento y cumpli-
miento de los pueblos de la misma. Gua-
dalajara 6 de abril de 1835.* = E. G. I.
Nicolas Hugalde.

*Real orden mandando que en los pue-
blos donde no haya mozos útiles cubran
su plaza con sustituto.*

Gobierno civil de la provincia de
Guadalajara. = El Escmo. Sr. secre-
tario de estado y del despacho de lo
interior se ha servido dirigirme con fe-
cha 30 de marzo último la real orden
del tenor que sigue. = Por el minis-
terio de la guerra se ha comunicado
en 24 del actual al capitán general de
Castilla la Nueva la real orden siguiente.
Conformándose S. M. la Reina Gober-
nadora con lo espuesto por el tribunal
supremo de guerra y Marina á quien
tuvo por conveniente oír acerca del
contenido de la instancia del ayunta-
miento de Quintanar del Rey, provin-
cia de Cuenca, solicitando se declare
que el sentido de la circular de 31 de
junio último debe entenderse ó com-
prender á los mozos inútiles por enfer-

medad, y no por falta de talla; se ha
dignado resolver que cuando los pue-
blos, á juicio prudente de la comision
de revision de agravios, no puedan pre-
sentar mozos útiles para manejar el ar-
ma y hacer el servicio, sea por poca
rebustez, falta de talla, ú otra cualquie-
ra causa ó motivo, cubran sus contin-
gentes con sustitutos. = De orden de
S. M. lo traslado á V. S. para su in-
teligencia y efectos correspondientes. =
Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 30 de marzo de 1835. = Diego
Medrano. = Sr. Gobernador civil de
Guadalajara. = Lo que se hace saber por
medio del boletin oficial para conoci-
miento y cumplimiento de los pueblos
de esta provincia. = Guadalajara 6 de
abril de 1835. = E. G. I. = Nicolas Hu-
galde.

*Real orden escitando el de las auto-
ridades para evitar la extraccion de fon-
dos de los estancos.*

Gobierno civil de la provincia de
Guadalajara. = Por el Escmo. Sr. se-
cretario de estado y del despacho de
lo interior se me ha comunicado con
fecha 1.º del actual la Real orden si-
guiente. = El Sr. secretario del despa-
cho de hacienda me dice con fecha de
26 de marzo último lo que sigue. =
Siendo frecuentes las extracciones de e-
fectos y caudales que por los facciosos
se hacen de las administraciones, teso-
rerías y Estancos de la real hacienda
privando de consiguiente al real teso-
ro de los recursos con que cuenta pa-
ra cubrir las atenciones del servicio

público, ha resuelto S. M. la reina gobernadora que oficie á V. E., como lo ejecuto, á fin de que se sirva escitar el celo de las autoridades dependientes del ministerio de su cargo con objeto á que presten por su parte una cooperacion eficaz á las disposiciones de los intendentes relativas á asegurar los intereses del estado. = De real orden lo traslado á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 1.º de Abril de 1835. = Diego Medrano. = Sr. Gobernador civil de Guadalajara. = Lo que se publica por medio del boletin oficial para noticia y esacta observancia de los pueblos de esta provincia. = Guadalajara 6 de Abril de 1835. = E. G. I. = Nicolas Hugalde. =

circunstancias de que queda hecho mérito y la inversion que se dé á lo que por cualquiera de estos conceptos se recaude, con notas y observaciones que hagan ver los vejámenes y abusos que puedan haberse introducido. = Guadalajara 4 de abril de 1835. = E. G. I. = Nicolas Hugalde. = SS. justicias y ayuntamientos de esta provincia.

ANUNCIOS.

Se arrienda la posada pública de la villa de Torija perteneciente á sus propios por término de tres años, que darán principio en veinte y cinco de junio del actual, y concluirá en igual dia de él de 1838. El remate se ha de celebrar en la enunciada villa el dia veinte y seis del corriente mes bajo el pliego de condiciones formado por el ayuntamiento.

Los profesores de cirujia que quieran optar á la vacante de la villa de Albalate de Zorita, lo podrán verificar por medio de las solicitudes correspondientes por término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso, dirijiendolas á su ayuntamiento francas de porte, la dotacion anual es 3800 reales mitad en metalico y la otra en trigo bueno cobrado por el ayuntamiento y ademas lo que paguen los particulares por la rasura.

Imprenta del boletin.

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. = Habiéndose dignado mandar S. M. que forme y dirija al ministerio de lo interior un estado de las ferias y mercados que se celebren en los pueblos de esta provincia con espresion de la concesion ó privilejio para tenerlo los derechos reales municipales particulares y demas que le ecsijan en cada feria y mercado, se hace indispensable que á la mayor brevedad y sin que pase del improrrogable término de un mes contado desde esta fecha, me remitan VV. las noticias referidas por lo relativo á las demarcaciones de sus respectivos cargos, espresando tambien las ordenes de que dimanen todas las

Con real privilegio: